



RADICADO	05-893-40-89-001- 2023-00439-00
PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE (S)	ELKIN ANGARITA PRADOS Elkinpaola0415@gmail.com ;
ACCIONADO (s)	INSPECCION DE POLICÍA Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE YONDÓ inspeccion@yondo-antioquia.gov.co ;
VINCULADO (s)	ALEX HERNAN MUÑOZ SANCHEZ vivifer91@yahoo.es ; NANCY PRADOS MENDOZA Elkinpaola0415@gmail.com ; MUNICIPIO DE YONDO notificacionjudicial@yondo-antioquia.gov.co ; alcaldia@yondo-antioquia.gov.co ; contactenos@yondo-antioquia.gov.co ; secretariadegobierno@yondo-antioquia.gov.co ; Y OTROS INTERESADOS
ASUNTO	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR JERÁRQUICO, ADMITE TUTELA Y VINCULA INTERESADOS.
AUTO	No. 01602

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YONDÓ, ANTIOQUIA

Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene, que a través del correo electrónico institucional se recibió la acción de tutela con numero de radicado 05-893-40-89-001-2023-00439-00, interpuesta por ELKIN ANGARITA PRADOS en contra de la INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE YONDÓ por la presunta vulneración a su derecho fundamental al debido proceso.

Por lo que, una vez analizados los hechos y pretensiones de la acción constitucional, esta judicatura mediante providencia del tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), declaró su impedimento para asumir el conocimiento del proceso de la referencia, de conformidad con las causales previstas en el numeral 2º del artículo 141 del C. G. P. en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 99 del C. P. Penal. Ordenando la remisión de las diligencias a los Juzgados Promiscuos Municipales De Puerto Berrío (Reparto), con el fin de que el Despacho

Carrera 51 No. 51 – 01 Barrio Central – Yondó. Tel. 832 50 92

j01prmpalyondo@cendoj.ramajudicial.gov.co.



asignado por reparto emita el correspondiente pronunciamiento sobre el asunto puesto a su consideración.

Es así, que mediante providencia de fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BERRIO decidió no aceptar el impedimento declarado y ordenó su remisión a los Juzgados del Circuito De Puerto Berrío (Reparto) para que definan la competencia para conocer de la presente acción de tutela y el funcionario que deberá tramitar la misma.

Correspondiéndole por reparto el asunto, al JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO quien en auto de fecha diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), dispuso lo siguiente:

"Primero. DECLARAR INFUNDADO el impedimento manifestado por el señor juez Promiscuo Municipal de Yondó, Antioquia, en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo. DEVOLVER el proceso a ese Despacho Judicial, para que se surta el trámite correspondiente en la presente acción de tutela.

Tercero. INFORMAR de esta determinación a la parte accionante y al señor juez Primero Promiscuo Municipal de Puerto Berrío, Antioquia, para su conocimiento."

En este orden de ideas, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO en proveído anterior, y se AVOCA CONOCIMIENTO de la Acción de Tutela interpuesta por ELKIN ANGARITA PRADOS identificado con la C.C. No 13.852.494 en contra de la INSPECCION DE POLICÍA Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE YONDÓ, por cuanto el escrito reúne los requisitos señalados en el artículo 86 de la Constitución Política y los demás enunciados en el Decreto 2591 de 1991.

Ahora bien, conforme a los hechos descritos en la acción de tutela, considera el Despacho necesaria la vinculación del MUNICIPIO DE YONDO, ALEX HERNAN MUÑOZ SANCHEZ, NANCY PRADOS MENDOZA y de aquellas personas que se consideren con derechos sobre el predio objeto de la litis, en cuanto les puede asistir un interés directo en las resultas del proceso.



En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YONDÓ, ANTIOQUIA.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el juzgado penal del circuito de puerto Berrío en providencia de fecha diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA presentada por ELKIN ANGARITA PRADOS identificado con la C.C. No 13.852.494 en contra de la INSPECCION DE POLICÍA Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE YONDÓ, désele el trámite preferencial dispuesto en el Art. 15 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite al MUNICIPIO DE YONDO, ALEX HERNAN MUÑOZ SANCHEZ y NANCY PRADOS MENDOZA, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: VINCULAR Y NOTIFICAR a aquellas personas que se consideren con derechos sobre el predio objeto de la litis, por lo cual se dispone que por conducto de secretaría se oficie al MUNICIPIO DE YONDO y a la OFICINA DE SISTEMAS DE LA RAMA JUDICIAL, para que publiquen en las páginas web de estas entidades, lo resuelto en el presente auto y copia de la acción de tutela con sus anexos; indicándose a los interesados que tienen un término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la publicación en las páginas web, para que se pronuncien al respecto y alleguen las pruebas que pretenden hacer valer, según lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Para el cumplimiento de la anterior orden judicial, se le concede un término de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia al MUNICIPIO DE YONDO y a la OFICINA DE SISTEMAS DE LA RAMA JUDICIAL, a efectos de que hagan las correspondientes publicaciones, debiéndose allegar al expediente las constancias del caso.

QUINTO: Téngase en su valor legal los documentos aportados como pruebas por las partes, y las demás pruebas que surjan de las anteriores.

SEXTO: SE DENIEGA la medida provisional solicitada por la parte accionante consistente en: *“se ordene a la INSPECCION DE POLICIA Y TRANSITO DE*



YONDO, suspender la diligencia de desalojo programada para el día 7 de Noviembre de 2023, hasta tanto no se resuelva de fondo la presente acción de tutela, aunado a la transgresión del No 5 del artículo 223 del código nacional de policía" toda vez que, no cumplen los requisitos del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

Advirtiéndose de igual manera, que lo requerido por el accionante es el mismo objeto de las pretensiones de la acción de tutela, por lo que lo solicitado se decidirá en el fallo correspondiente. Esta decisión no es susceptible de recursos.

SEPTIMO: Notifíquese por el medio más expedito y eficaz (Art. 16 Decreto 2591 de 1991) este auto a los representantes legales de las entidades accionadas y vinculados, y entrégueseles copia de la tutela y de sus anexos para que dentro los dos (02) días siguientes a la notificación, presenten los argumentos y pruebas que pretenden hacer valer, según lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANDRÉS FERNANDO ZÁRATE VÁSQUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Fernando Zarate Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Yondo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d15d1406c6bf813b391986a3d29cfbed0495052c3804d536b11f47b22ab46d5**

Documento generado en 14/11/2023 04:08:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>